



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXII**

**Morelia, Mich., Lunes 3 de Abril de 2023**

**NÚM. 63**

**Responsable de la Publicación**  
**Secretaría de Gobierno**

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA  
Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS**

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 3, 5 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, señala que para lograr la prosperidad económica, Michoacán entrará en una etapa de crecimiento económico, desarrollo y prosperidad mediante el saneamiento de las finanzas públicas, la disciplina fiscal y la creación de infraestructura.

Que con fecha 22 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Número 324, el cual en su Apartado Segundo reforma el inciso B) de la fracción II del artículo 8° y se adiciona un artículo 12 BIS a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual contempla la autorización de presupuestos multianuales para la ejecución de obra pública.

Que de la misma forma, por Decreto Número 325 publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, se reforman las fracciones I y II del artículo 1°, y se adiciona el artículo 15 Bis a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para contemplar la ejecución de obras multianuales.

Que con fecha 22 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Número 326 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, el cual en su Capítulo V Bis contempla el Presupuesto Multianual para Obra Pública.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y  
SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA  
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS**

**Artículo Único.** Se reforman la fracción XXII del artículo 2; el primer párrafo del artículo 5; primero y segundo párrafos del artículo 59; el párrafo segundo del artículo 76; las fracciones XV y XXI del artículo 114; y, los artículos 141 y 142; se adicionan las fracciones XI Bis y XXXIV Bis al artículo 2; y, un último párrafo al artículo 5, todos del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** ...

De la I. a la XI. ...

**XI Bis. Certificados:** Los Certificados de Avance de Obra son los documentos que certifican el reconocimiento de obra multianual ejecutada, amparados por las estimaciones correspondientes, los cuales constituyen una obligación de pago incondicional e irrevocable para las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales que los emitan, previa validación de la Secretaría de Finanzas y Administración, de acuerdo con el artículo 12 BIS de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento.

En virtud de que derivan de estimaciones por obra ejecutada, no están sujetos a deducciones, ajustes, descuentos, compensaciones, retenciones o penas convencionales de ningún tipo y se cubrirán en las fechas y por los montos que en ellos se establezcan, previa presentación por parte del contratista, de la factura que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes, con al menos 30 días hábiles de anticipación a la fecha de pago programada.

Los Certificados de Avance de Obra documentan compromisos de pago irrevocables e incondicionales por parte de la contratante, por lo que dicha obligación de pago permanecerá con independencia del estado, suspensión, atraso o entrega de la obra, así como de la terminación anticipada o rescisión administrativa del contrato de obra pública por cualquier causa;

De la XII. a la XXI. ...

**XXII.** Estimación: La cuantificación de los trabajos ejecutados en un periodo determinado, presentada para autorización de pago y/o certificación de avance para documentar una obligación de pago, de acuerdo a lo indicado en el artículo 12 BIS de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 15 Bis de la Ley; a la estimación

se le aplican los precios, valores o porcentajes establecidos en el contrato en atención a la naturaleza y características del mismo, considerando, en su caso, la amortización de los anticipos, los ajustes de costos, las retenciones económicas, las penas convencionales y las deducciones; así como, la valuación de los conceptos que permitan determinar el monto de los gastos no recuperables;

De la XXIII. a la XXXIV. ...

**XXXIV Bis. Obra Pública Multianual:** Esquema de obra pública en el que, con independencia de la modalidad de contratación, los pagos se realizan bajo amortizaciones periódicas, programadas en más de un ejercicio fiscal sin que, en ningún caso se rebase el periodo de administración del gobierno en turno, conforme a los términos señalados en el contrato de obra pública respectivo;

De la XXXV. a la L. ...

**Artículo 5.** Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales, deberán elaborar sus programas y presupuestos anual, y multianual respecto a las obras que así lo requieran, debiendo incluir lo siguiente:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

Las obras que requieran presupuesto multianual, además de lo establecido en las fracciones anteriores, deberán programarse determinando el presupuesto total y el de cada ejercicio presupuestal necesario, sin exceder los ejercicios correspondientes a la administración en turno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 Bis de la Ley y 12 BIS de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento.

**Artículo 59.** El Comité estará integrado por un Presidente y cinco vocales titulares, quienes tendrán el carácter de miembros, que inexcusablemente deberán pronunciarse sobre los asuntos sometidos a la consideración del pleno, conformado de la forma siguiente:

- I. La persona titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidente; y,
- II. Los Vocales que deberán ser:
  - a) La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
  - b) La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente;
  - c) La persona titular de la Secretaría Desarrollo Urbano y Movilidad;

- d) La persona titular de la Secretaría de Contraloría; y,
- e) La persona titular del área requirente.

Todos los miembros del Comité contarán con voz y voto, con excepción del vocal señalado en el inciso d) anterior, el cual solo tendrá derecho a voz, sin voto. Asimismo, la persona titular de la Secretaría designará al Secretario Técnico del Comité, quien no podrá tener un nivel jerárquico inferior al de Director de Área y sólo tendrá derecho a voz.

...  
...  
...  
...  
...  
...

#### Artículo 76. ...

Cuando los contratistas requieran la transferencia de derechos de cobro para la ejecución de Obra Pública Multianual señalada en el artículo 15 Bis de la Ley; la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, reconocerá los trabajos de obra ejecutada hasta el momento de la solicitud mediante Certificados amparados por las estimaciones previamente autorizadas por la residencia de supervisión de la ejecutora, y emitidos por la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, previa validación de la Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 BIS de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán y su Reglamento.

#### Artículo 114. ...

De la I. a la XIV. ...

- XV. Revisar y autorizar las estimaciones a que se refiere el artículo 144 de este Reglamento, conjuntamente con la superintendencia de construcción, firmarlas oportunamente, así como comprobar que dichas estimaciones incluyan los documentos de soporte respectivos para su trámite de pago; y, en su caso, el trámite para el reconocimiento de la obra ejecutada mediante un Certificado, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 párrafo segundo de este Reglamento;

De la XVI. a la XX. ...

- XXI. Llevar el control del avance financiero de la obra considerando, al menos, el pago de estimaciones, la amortización de anticipos, las retenciones económicas, las penas convencionales, los descuentos, y de los Certificados, que en su caso apliquen, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 párrafo segundo del presente Reglamento;

De la XXII. a la XXVI. ...

**Artículo 141.** Las cantidades de trabajos presentadas en las estimaciones deberán corresponder a la secuencia y tiempo previsto en el programa de ejecución convenido, así como a los estándares

de desempeño que, en su caso, se establezcan en la convocatoria a la licitación pública, bases de licitación y en el contrato.

Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales deberán establecer en el contrato el lugar y forma en que se realizará el pago, definiendo las fechas de corte para la presentación de estimaciones y las condiciones especiales de pago a través de Certificados, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 párrafo segundo del presente Reglamento.

Las estimaciones de trabajos ejecutados, deberán ser presentadas por la superintendencia de construcción a la residencia de supervisión para su revisión mediante la respectiva nota de bitácora, al día siguiente de la fecha que se establezca como de corte, fecha a partir de la cual se computará el término de cinco días hábiles a que hace referencia el párrafo tercero del artículo 42 de la Ley, debiendo ser autorizada o devuelta para su corrección, de lo cual se dejará constancia, mediante la correspondiente nota de bitácora.

Cuando el contratista ejecute Obra Pública Multianual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 Bis de la Ley, la residencia de supervisión tramitará ante el área competente de las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales, al término de los cinco días hábiles a que hace referencia el párrafo tercero del artículo 42 de la Ley, el Certificado correspondiente a la estimación autorizada.

El área competente de las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales, emitirá el Certificado, previa validación de la Secretaría de Finanzas y Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 BIS de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento, emitiéndose en cuatro tantos originales que certifican el reconocimiento de obra pública multianual ejecutada, amparada por la estimación correspondiente constituyendo así la obligación de pago incondicional e irrevocable.

El contratista deberá presentar el Certificado original en la Delegación Administrativa o área homologa de la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, por lo menos 30 días naturales antes de su fecha de pago, para efectos de elaboración del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPP) respectivo, debiendo el contratista presentar la factura de cada pago con los requisitos fiscales correspondientes en cumplimiento al calendario respectivo, al menos cinco días hábiles antes de su vencimiento.

Al confirmarse la recepción del DEPP en la Secretaría de Finanzas y Administración, ésta programará y efectuará el pago correspondiente a quien haya recibido los derechos de cobro por parte del contratista, quedando así cancelada la obligación de pago correspondiente al Certificado y la estimación que lo ampara.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido, y por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa. Tal situación deberá documentarse y registrarse en la Bitácora.

El retraso en el pago de estimaciones en que incurran las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales, diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud del contratista, a través del convenio respectivo. No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago, sea por causas imputables al contratista.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros, conforme a la tasa anual que establece el párrafo quinto del artículo 42 de la Ley, dichos gastos empezarán a generarse concluido el plazo de diez días hábiles, a que hace referencia el párrafo quinto del artículo 42 de la Ley, debiéndose computar por días naturales desde el día que sean determinadas, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Cuando la contratista haya cedido los derechos de cobro para adquirir algún financiamiento para la ejecución de los trabajos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de este Reglamento y se incorpore la figura del Certificado en el procedimiento de estimación y pago, las condiciones se definirán en los términos contractuales; por lo tanto; no aplicará el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 42 de la Ley.

**Artículo 142.** Una vez analizados y calculados los importes de las estimaciones, las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales deberán considerar para el pago o emisión del Certificado, los derechos e impuestos que les sean aplicables, así como retener el importe de los mismos, cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Cualquier deducción, ajuste, descuento, compensación, retención o pena convencional se realizará previamente a la emisión del Certificado, a través del proceso de autorización de la estimación respectiva. En caso de que existan cantidades en revisión, el ajuste que en su caso resulte de esta, deberá ser realizado para la estimación subsecuente, antes de la emisión del Certificado subsecuente.

El importe correspondiente a los servicios de vigilancia, inspección y control relacionados con la ejecución de los contratos de obra pública será retenido con anticipación a la expedición del Certificado.

Dentro del plazo a que se refiere el párrafo quinto del artículo 42 de la Ley, la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal deberá revisar la factura y, si reúne los requisitos administrativos y fiscales, tramitará y realizará el pago de la misma al contratista.

La residencia de supervisión estará a cargo de revisar y autorizar la estimación de avance de obra ejecutada y del trámite correspondiente de los Certificados, así como de registrarlos en la bitácora de obra.

La Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal contratante, previa validación de la Secretaría de Finanzas y Administración expedirá los Certificados. La validación de Secretaría de Finanzas y Administración se limitará a la valoración aritmética del monto del Certificado, los aspectos financieros y que el calendario de pagos se ajuste al contrato de obra pública correspondiente.

El contratista será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales necesarios, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 42 de la Ley.

En caso de que las facturas entregadas por los contratistas para su pago, presenten errores o deficiencias, la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito y mediante nota de bitácora al contratista, las deficiencias que se tendrán que corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la nota de bitácora, con respecto de las fechas presentación de las correcciones por parte del contratista, no se computará para efectos del quinto párrafo del artículo 42 de la Ley.

La cesión de los derechos de cobro sobre los contratos de obra pública y sus Certificados deberá contar con la autorización previa de la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal contratante.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 02 de abril de 2023.

**ATENTAMENTE.- ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- CARLOS TORRES PIÑA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ROGELIO ZARAZÚA SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS. (Firmado).**